

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS**CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD**

ORDEN de 25 de marzo de 2022 por la que se convoca concurso de méritos para la selección y el nombramiento de la dirección de los centros docentes públicos que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

La Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modifica los artículos 134 y 135 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, relativos a la selección de la dirección de los centros docentes públicos que imparten las enseñanzas reguladas en esta ley, los requisitos para ser personas candidatas a la dirección y el procedimiento de selección. En el artículo 134.1.c) se establece que las administraciones educativas podrán considerar como requisito la formación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 135, opción que se recoge en la presente orden.

En el artículo 133 se establece que la selección y nombramiento de las direcciones en los centros públicos se efectuará mediante concurso de méritos entre personal docente de carrera que imparta alguna de las enseñanzas encomendadas al centro y que se realizará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

Procede convocar concurso de méritos para seleccionar las direcciones de los centros que finalizan su mandato en el actual curso académico 2021/22 y no solicitaron la correspondiente prórroga y aquellas direcciones que finalizan su mandato de carácter extraordinario o accidental.

En su virtud, esta Consellería de Cultura, Educación y Universidad

ACUERDA:

Artículo 1. *Convocatoria*

Se convoca concurso de méritos para seleccionar y nombrar a las direcciones de los centros docentes públicos donde se imparten enseñanzas reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, que se relacionan en el anexo I de esta orden.

La selección se realizará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.



Artículo 2. Requisitos para ser persona candidata a la dirección

2.1. Para participar en este concurso de méritos para ser nombrada directora o director de un centro docente público dependiente de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad deberán reunirse los siguientes requisitos:

a) Ser personal funcionario de carrera de un cuerpo docente al que se refiere la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, incluido el cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional.

b) Tener una antigüedad de, por lo menos, cinco años como personal funcionario en la función pública docente con nombramiento en uno de los cuerpos a los que se hace referencia en el apartado anterior.

c) Haber ejercido funciones docentes como personal funcionario, durante un período de, por lo menos, cinco años, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro al que se opta. A estos efectos, se consideran las mismas enseñanzas de educación infantil y de educación primaria.

d) Estar prestando servicios en un centro educativo dependiente de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad y depender orgánicamente de esta. También podrán presentarse aquellas personas en situación de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares o en excedencia voluntaria, siempre que se estuviese en una de estas situaciones por resolución de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad y a 1 de julio de 2022 se reúnan los requisitos para reingresar en el servicio activo.

e) Poseer una certificación acreditativa de haber superado un curso de formación sobre competencias para el desarrollo de la función directiva impartido por la Consellería de Cultura, Educación y Universidad, por el Ministerio de Educación y Formación Profesional o por las administraciones educativas de las restantes comunidades autónomas, con validez en todo el territorio nacional.

Será, asimismo, válida la superación de los cursos organizados por personas físicas o jurídicas determinadas por una Administración educativa, siempre que conste expresamente que fueron autorizados a los efectos establecidos en el artículo 135.6 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.



Estarán exentas de acreditar la superación de este programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva las personas que acrediten una experiencia de, por lo menos, cuatro años en el ejercicio de la dirección de centros docentes públicos con evaluación positiva de su trabajo.

f) Presentar un proyecto de dirección en los términos previstos en el artículo siguiente.

2.2. Para participar en el concurso de méritos para ser nombrada/o directora o director de un centro público específico de educación infantil, de un centro incompleto de educación primaria, en los centros de educación secundaria con menos de ocho unidades, en los centros en los que se imparten enseñanzas artísticas profesionales, deportivas, de idiomas o en los centros específicos de adultos con menos de ocho profesores, no se exigirán los requisitos establecidos en las letras b), c) y e) del punto 1 de este apartado.

2.3. Todos los requisitos enumerados anteriormente, deberán poseerse y ser acreditados en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

2.4. El personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros que preste servicio en los centros que imparten enseñanza secundaria obligatoria podrá optar a la dirección de los centros docentes en los que se imparte dicho nivel educativo siempre que cumpla los requisitos señalados en los apartados anteriores.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el punto 2 de la disposición adicional cuarta del Real decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, podrá presentarse el personal docente del cuerpo de maestros de las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje que desempeñaran funciones de atención a la diversidad en la educación secundaria durante, por lo menos, cinco años, y reúnan los restantes requisitos señalados en los apartados anteriores.

Artículo 3. *Solicitudes y documentación*

3.1. La solicitud de participación en el concurso de méritos se dirigirá a la jefatura territorial de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad de la provincia correspondiente, y se podrá imprimir y descargar una vez formalizados los datos de participación en el concurso a través de la dirección web www.edu.xunta.gal/cxt (anexo III).



Es necesario señalar que para acceder a este servicio web es preciso disponer de un certificado electrónico, Chave365 o cuenta de correo electrónico en el dominio edu.xunta.gal. Aquellas personas que decidan acceder a la dirección web con la cuenta de correo electrónico y no dispongan de ella podrán solicitarla a través de la página web <https://www.edu.xunta.gal/contausuario>

Junto con la solicitud se aportará, además:

a) Documentación acreditativa de los méritos académicos y profesionales alegados en relación con el baremo que se publica como anexo II a esta orden, excepto aquellos que ya consten en la base de datos de personal.

b) Documentación acreditativa de haber superado el curso de formación o el curso de actualización sobre el desarrollo de la función directiva, excepto que ya conste en la base de datos de personal.

c) El proyecto de dirección que incluya, por lo menos, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación de este. El proyecto de dirección deberá estar orientado a lograr el éxito escolar de todo el alumnado y deberá incluir, entre otros, contenidos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y prevención de la violencia de género. De solicitarse más de un centro deberá presentarse un proyecto específico de dirección para cada centro.

El proyecto de dirección no excederá de 30 folios DIN A4, en un tipo de letra Times New Roman, tamaño de letra 12, espacio entre renglones 1,5.

3.2. Se efectuará una solicitud por cada centro que se demande hasta un máximo de dos.

3.3. Asimismo, el personal participante en el concurso de méritos remitirá al centro o centros docente que soliciten una copia de su proyecto de dirección. Este proyecto estará a disposición de las personas miembros del claustro de profesores y del consejo escolar en la secretaría del centro durante un período mínimo de 10 días lectivos, en el horario que establezca la dirección del centro.

En el tablón de anuncios de la sala de profesorado se expondrá una relación de las candidaturas presentadas, así como el plazo y el horario en que podrán verse los proyectos de dirección en la secretaría.



3.4. La solicitud, junto con la documentación a la que se alude en el punto anterior, se podrá presentar en el Registro de la Xunta de Galicia o de sus delegaciones territoriales, o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En caso de que se opte por presentar su solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada.

3.5. Las personas aspirantes serán responsables de la veracidad de la documentación presentada y, conforme se indica en el formulario de la solicitud, declararán que esa documentación es copia fiel de los originales que obran en su poder, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerirles en cualquier momento la documentación original. En el caso de inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato o documento presentado, esto comportará la pérdida del derecho a la participación en este proceso, con independencia de las responsabilidades que procedan, conforme dispone el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.6. Únicamente se tendrán en cuenta aquellos méritos debidamente justificados dentro del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.2 de esta orden.

Los méritos presentados para su valoración deberán poseerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 4. *Plazo de presentación de solicitudes y enmienda*

4.1. El plazo de presentación de solicitudes y documentación será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*.

4.2. Excepto la presentación del proyecto de dirección, si la restante documentación presentada no reúne los requisitos exigidos en la presente orden, la Comisión de Selección requerirá a la persona interesada para que enmiende la falta o adjunte los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles desde su notificación y con la indicación de que, si así no lo hiciere, no le serán tenidos en cuenta o, en su caso, se realizará la declaración de desistimiento.



Artículo 5. Comisión de Selección

5.1. En cada centro educativo se constituirá una Comisión de Selección, nombrada por la persona titular de la jefatura territorial de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad, que tendrá como sede la localidad y local que decida su presidencia y que tendrá la siguiente composición:

a) Una persona perteneciente al cuerpo de inspección educativa, designada por la persona titular de la jefatura territorial de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad, que ejercerá la presidencia de la Comisión.

b) Una persona perteneciente al cuerpo de inspección educativa, designada por la persona titular de la jefatura territorial de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad.

c) Una persona que ejerza la dirección en un centro que imparta las mismas enseñanzas que aquel en el que se desarrolla el procedimiento de selección, con uno o más períodos de ejercicio con evaluación positiva del trabajo desarrollado, designada por la persona titular de la jefatura territorial de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad.

d) Tres personas integrantes del profesorado del centro elegidas por el claustro de profesores. En el caso de producirse empate en el número de votos, se repetirá una vez la votación y, de persistir el empate, se dirimirá por sorteo.

e) Tres personas representantes del consejo escolar, elegidas por y entre el personal del consejo escolar que no sea personal docente. En el caso de producirse empate en el número de votos, se repetirá una vez la votación y, de persistir el empate, se dirimirá por sorteo.

5.2. Ejercerá la Secretaría de la Comisión la persona representante del claustro de profesores con menor antigüedad como personal funcionario de carrera y, en el caso de empate, la persona más joven.

5.3. La representación del consejo escolar del centro no podrá recaer en el alumnado que esté matriculado en un curso inferior a tercero de educación secundaria obligatoria.

5.4. En ningún caso, las personas candidatas a la dirección podrán formar parte de la Comisión de Selección.



5.5. Se designarán personas suplentes de las personas miembros de la Comisión de Selección en cada uno de los ámbitos de representación, que actuarán en sustitución de las personas titulares cuando exista causa justificada que impida la actuación de estas.

5.6. A las personas miembros de la Comisión de Selección les serán de aplicación las normas sobre abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

5.7. La Dirección del centro comunicará para su nombramiento a las personas representantes del claustro y del consejo escolar en la Comisión de Selección a la jefatura territorial de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de final del plazo de solicitudes establecido en el artículo cuatro de esta orden, sin que se tengan en consideración posibles ampliaciones de este.

5.8. La no elección de las personas representantes del claustro de profesores o del consejo escolar no impedirá la constitución y el normal funcionamiento de la Comisión de Selección.

5.9. La composición de la Comisión de Selección se publicará en el tablón de anuncios del centro.

Artículo 6. *Composición de la Comisión de Selección en determinados supuestos*

Cuando el número de profesorado del centro sea inferior a cuatro o el número de candidaturas a la dirección no le permita al claustro elegir tres miembros de entre el profesorado, la composición de la Comisión de Selección será la siguiente:

a) Una persona perteneciente al cuerpo de inspección educativa designada por la persona titular de la jefatura territorial de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad, que ejercerá la presidencia.

b) Una persona que ejerza la dirección en un centro que imparta las mismas enseñanzas que aquel en el que se desarrolla el procedimiento de selección, con uno o más períodos de ejercicio con evaluación positiva del trabajo desarrollado, designada por la persona titular de la jefatura territorial de la consellería competente en materia de educación.

c) Dos personas integrantes del profesorado del centro elegidas por el claustro del profesorado.



d) Dos personas en representación del consejo escolar, elegidas por y entre el personal del consejo escolar que no sea personal docente.

Artículo 7. Funciones de la Comisión de Selección y procedimiento de funcionamiento

7.1. Recibidas las solicitudes dirigidas a la jefatura territorial, la Comisión de Selección comprobará que el personal aspirante reúne los requisitos establecidos en esta orden y le notificará al personal aspirante la admisión o rechazo de su petición.

7.2. Contra el rechazo de la solicitud, el personal aspirante podrá presentar reclamación ante la propia comisión seleccionadora, en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación del rechazo de la solicitud.

7.3. La Comisión de Selección valorará los méritos académicos y profesionales de cada persona aspirante, de acuerdo con el baremo que se publica como anexo II de esta orden.

7.4. La Comisión de Selección valorará, asimismo, los proyectos de dirección, de acuerdo con lo establecido en el baremo que se publica en el anexo II de esta orden, y podrá tener una entrevista con el profesorado que presentó candidatura se considera necesario clarificar algunos aspectos del proyecto de dirección. Cuando la Comisión de Selección decida la realización de esta entrevista, deberá efectuarla a todas y cada una de las personas candidatas.

7.5. La calificación del proyecto de dirección será la media aritmética de las calificaciones de todas las personas miembros presentes de la Comisión, que deberán dejar constancia por escrito de la calificación otorgada. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por las personas miembros de la Comisión exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, y se calculará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de empate entre calificaciones máximas o mínimas, únicamente será excluida una de ellas.

7.6. La Comisión de Selección publicará en el tablón de anuncios del centro educativo la puntuación provisional de las personas candidatas a la dirección. Contra esta puntuación podrá presentarse reclamación ante la propia Comisión en el plazo de cinco días hábiles computados a partir del día siguiente al de su publicación.

7.7. Cada persona miembro de la Comisión elaborará un sucinto informe justificativo de su calificación del proyecto de dirección.



Artículo 8. Selección de las candidaturas

8.1. Transcurrido el plazo de reclamaciones y, en su caso, resueltas estas, la Comisión de Selección establecerá la puntuación final obtenida por el personal aspirante y seleccionará a la persona candidata que propondrá como directora o director del centro, para su nombramiento por la Jefatura territorial de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad.

8.2. Para poder ser seleccionada y nombrada para la dirección es necesario obtener por lo menos seis puntos en el proyecto de dirección.

8.3. La selección se realizará considerando primero las candidaturas del profesorado del centro, que tendrán preferencia. En ausencia de candidaturas del centro o cuando estas no superasen la puntuación mínima en el proyecto de dirección, la Comisión valorará las candidaturas del profesorado de otros centros.

8.4. En el caso de producirse empates en la puntuación total de las personas aspirantes, estas se dirimirán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en el proyecto de dirección.
- b) Mayor puntuación en el apartado 2 del baremo.
- c) Mayor puntuación en el apartado 1 del baremo.

8.5. Si una persona candidata resulta seleccionada para dos centros, se nombrará en el centro en que tenga destino definitivo. De no tener destino definitivo en ninguno de los centros, será nombrada en el centro por el que opte, y se procederá a seleccionar y nombrar en el centro no elegido a otra persona aspirante que reúna los requisitos con mayor puntuación.

Artículo 9. Recursos

Contra la decisión de la Comisión de Selección, que resuelve definitivamente el concurso de méritos de selección y nombramiento de la dirección del centro, cabe recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Jefatura Territorial de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad.



Artículo 10. *Nombramiento*

10.1. La Jefatura Territorial de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad nombrará directora o director a la persona propuesta por la Comisión Evaluadora.

10.2. Los nombramientos de las direcciones se realizarán con efectividad de 1 de julio de 2021 y por una duración de cuatro años, prorrogables de acuerdo con lo previsto en el artículo 136 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, según la redacción dada por la Ley 3/2020, de 29 de diciembre.

10.3. Cuando el nombramiento recaiga en una persona funcionaria que no tenga destino definitivo en el centro, la dirección se desempeñará en régimen de Comisión de Servicios.

Artículo 11. *Nombramiento con carácter extraordinario*

En los supuestos de ausencia de personas candidatas, o cuando la comisión correspondiente no seleccione a ninguna persona candidata, o en los centros de nueva creación, la dirección será nombrada por la Jefatura Territorial de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad, oído el consejo escolar, por un período de dos años, entre el profesorado que reúna los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta orden, excepto los epígrafes e) y f).

Disposición adicional primera. *Impugnación de la orden*

Esta orden podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Santiago de Compostela, 25 de marzo de 2022

Román Rodríguez González
Conselleiro de Cultura, Educación y Universidad



ANEXO I
Centros con plaza vacante de dirección para el curso 2022/23

Código	Centro	Ayuntamiento	Provincia
15033228	CEIP Novo Mesoiro	A Coruña	A Coruña
15005701	CEIP Plurilingüe San Pedro de Visma	A Coruña	A Coruña
15025256	CEIP Alfredo Brañas	A Laracha	A Coruña
15025074	CEIP O Marbán	As Somozas	A Coruña
15001616	CEIP Escarbote	Boiro	A Coruña
15025554	CEIP Emilio González López	Cambre	A Coruña
15002852	CEIP do Pindo	Carnota	A Coruña
15021809	CEIP Sofía Casanova	Culleredo	A Coruña
15021858	CEIP Almirante Juan de Lángara	Ferrol	A Coruña
15007621	CEIP Plurilingüe Cabo da Area	Laxe	A Coruña
15023740	CEIP A Solaina	Narón	A Coruña
15023508	CEIP Plurilingüe Virxe do Mar	Narón	A Coruña
15022577	CEIP de Maciñeira	Neda	A Coruña
15010681	CEIP Plurilingüe Alexandre Rodríguez Cadarso	Noia	A Coruña
15011336	CEIP Alfonso D. Rodríguez Castelao	Ordes	A Coruña
15011105	CEIP de Mesón do Vento	Ordes	A Coruña
15013503	CEIP Couceiro Freijomil	Pontedeume	A Coruña
15013761	CEIP Plurilingüe de Campanario	Porto do Son	A Coruña
15014180	CEIP Alfonso D. Rodríguez Castelao	Rianxo	A Coruña
15014261	CEIP Heroínas de Sálvora	Ribeira	A Coruña
15014271	CEIP Plurilingüe de Artes	Ribeira	A Coruña
15015676	CEIP de Prácticas López Ferreiro	Santiago de Compostela	A Coruña
15023417	CEIP Pilar Maestu Sierra	Santiago de Compostela	A Coruña
15025724	CEIP Plurilingüe Os Tilos	Teo	A Coruña
15020921	CEIP de Présaras	Vilasantar	A Coruña
15032571	CRA Boqueixón-Vedra Neira Vilas	Boqueixón	A Coruña
15032509	CRA de Oroso	Oroso	A Coruña
15001744	EEl dos Ánxeles	Brión	A Coruña
15020854	CPI de Xanceda	Mesía	A Coruña
15014957	CPI de San Sadurniño	San Sadurniño	A Coruña



Código	Centro	Ayuntamiento	Provincia
15020994	CPI de Viaño Pequeno	Trazo	A Coruña
15020911	CPI Plurilingüe de Vedra	Vedra	A Coruña
15005506	EASD Pablo Picasso	A Coruña	A Coruña
15026546	EOI de Ferrol	Ferrol	A Coruña
15027770	IES A Sardiñeira	A Coruña	A Coruña
15025611	IES Monte das Moas	A Coruña	A Coruña
15001148	IES As Mariñas	Betanzos	A Coruña
15027851	IES Plurilingüe A Cachada	Boiro	A Coruña
15027861	IES Plurilingüe Pedra da Aguiá	Camariñas	A Coruña
15026704	IES David Buján	Cambre	A Coruña
15027885	IES Lamas de Castelo	Carnota	A Coruña
15006730	IES Sofía Casanova	Ferrol	A Coruña
15008301	IES Urbano Lugrís	Malpica de Bergantiños	A Coruña
15026391	IES Xulián Magariños	Negreira	A Coruña
15020556	IES Breamo	Pontevedra	A Coruña
15027691	IES de Porto do Son	Porto do Son	A Coruña
15032662	IES O Mosteirón	Sada	A Coruña
15026418	IES Terra de Soneira	Vimianzo	A Coruña
27014057	CEE Santa María	Lugo	Lugo
27010325	CEIP Plurilingüe da Pontenova	A Pontenova	Lugo
27000198	CEIP Plurilingüe de Antas de Ulla	Antas de Ulla	Lugo
27000319	CEIP Plurilingüe Concepción López Rey	Baleira	Lugo
27016388	CEIP Plurilingüe de Muimenta	Cospeito	Lugo
27014665	CEIP Luís Pimentel	Lugo	Lugo
27006401	CEIP Sagrado Corazón	Lugo	Lugo
27011032	CEIP de San Clodio	Ribas de Sil	Lugo
27013387	CEIP de Celeiro	Viveiro	Lugo
27014082	EEl Xela Arias	Sarria	Lugo
27020707	CDAN Conservatorio Profesional de Danza	Lugo	Lugo
27007958	CPI Luís Díaz Moreno	Baralla	Lugo
27004635	CPI Dr. López Suárez	Friol	Lugo
27014008	CPI Plurilingüe Tino Grandío	Guntín	Lugo
27012504	CPI San Tomé do Carballo	Taboada	Lugo



Código	Centro	Ayuntamiento	Provincia
27020690	EOI de Ribadeo	Ribadeo	Lugo
27016509	IES Marqués de Sargadelos	Cervo	Lugo
27016200	IES Poeta Díaz Castro	Guitiriz	Lugo
32015891	CEIP San Salvador	Arnoia	Ourense
32016789	CEIP Filomena Dato	Barbadás	Ourense
32011305	CEIP Plurilingüe Ribadavia	Ribadavia	Ourense
32004830	CEIP Carlos Casares	Xinzo de Limia	Ourense
32009360	CPI Plurilingüe José García García	Ourense	Ourense
32015037	IES Manuel Chamoso Lamas	O Carballiño	Ourense
36014945	CEIP de Valeixe	A Cañiza	Pontevedra
36018963	CEIP Plurilingüe de Belesar	Baiona	Pontevedra
36016103	CEIP de Corvillón	Cambados	Pontevedra
36015950	CEIP Plurilingüe da Espiñeira-Aldán	Cangas	Pontevedra
36004711	CEIP Plurilingüe Domaio	Moaña	Pontevedra
36016619	CEIP de Atín-Cela	Mos	Pontevedra
36006377	CEIP Álvarez Limeses	Pontevedra	Pontevedra
36019608	CEIP de Marcón	Pontevedra	Pontevedra
36006407	CEIP Plurilingüe Froebel	Pontevedra	Pontevedra
36006134	CEIP Plurilingüe San Benito de Lérez	Pontevedra	Pontevedra
36008866	CEIP Plurilingüe A Florida	Sanxenxo	Pontevedra
36009411	CEIP Pintor Antonio Fernández	Tomíño	Pontevedra
36015020	CEIP de Randufe	Tui	Pontevedra
36014775	CEIP Plurilingüe de Guillarei	Tui	Pontevedra
36009846	CEIP Plurilingüe nº 1	Tui	Pontevedra
36010137	CEIP da Igrexa-Candeán	Vigo	Pontevedra
36010459	CEIP Josefa Alonso de Alonso	Vigo	Pontevedra
36015251	CEIP Plurilingüe Frián-Teis	Vigo	Pontevedra
36010101	CEIP Plurilingüe O Sello	Vigo	Pontevedra
36010423	CEIP Valle-Inclán	Vigo	Pontevedra
36019451	CEIP A Escardia	Vilagarcía de Arousa	Pontevedra
36013023	CEIP de San Roque	Vilanova de Arousa	Pontevedra
36000302	CEP de Sabarís	Baiona	Pontevedra
36000478	CEP Antonio Magariños Pastoriza	Cambados	Pontevedra



Código	Centro	Ayuntamiento	Provincia
36004496	CEP de Sequelo-Marín	Marín	Pontevedra
36024938	CRA de Caldas de Reis	Caldas de Reis	Pontevedra
36024604	CRA de Meis	Meis	Pontevedra
36024495	CRA de Vilaboa Consuelo González Martínez	Vilaboa	Pontevedra
36014994	EEl Concepción Crespo Rivas	Pontevedra	Pontevedra
36015044	EEl Monte do Alba	Vigo	Pontevedra
36015071	EEl Vagalume	Vilagarcía de Arousa	Pontevedra
36015111	CPI Aurelio Marcelino Rey García	Cuntis	Pontevedra
36004927	CPI de Mondariz	Mondariz	Pontevedra
36006079	CPI Curros Enríquez	Pazos de Borbén	Pontevedra
36007813	CPI Julia Becerra Malvar	Ribadumia	Pontevedra
36008155	CPI Plurilingüe de Rodeiro	Roderio	Pontevedra
36019475	IES de Rodeira	Cangas	Pontevedra
36007011	IES Pino Manso	O Porriño	Pontevedra
36006730	IES Frei Martín Sarmiento	Pontevedra	Pontevedra
36006729	IES Valle-Inclán	Pontevedra	Pontevedra
36019566	IES de Chapela	Redondela	Pontevedra
36020337	IES de Salvaterra de Miño	Salvaterra de Miño	Pontevedra
36018173	IES de Teis	Vigo	Pontevedra
36019670	IES do Castro	Vigo	Pontevedra
36011580	IES San Tomé do Freixeiro	Vigo	Pontevedra

ANEXO II

Méritos	Puntos	Documentación justificativa
1. Antigüedad (máximo 5 puntos). Baremación de oficio de este epígrafe, excepto en el caso de no haber actualizado su expediente personal, caso en que deberá aportar la documentación justificativa que se indica.		
1.1. Por cada año de servicios como personal funcionario que superen los cinco exigidos como requisitos:	0,50	Certificación o hoja de servicios expedida por la jefatura territorial correspondiente o copia simple del título administrativo con las diligencias de las distintas tomas de posesión y ceses que tuviese desde su nombramiento como personal funcionario o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los registros de personal.



Méritos	Puntos	Documentación justificativa
1.2. Por cada año de servicios como personal funcionario en otros cuerpos o escalas docentes que impartan alguna de las enseñanzas reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación:	0,25	Certificación u hoja de servicios expedida por la jefatura territorial correspondiente o copia simple del título administrativo con las diligencias de las distintas tomas de posesión y ceses que tuviese desde su nombramiento como personal funcionario o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los registros de personal.
2. Desempeño de la dirección de centros públicos y otros cargos directivos y de puestos en la Administración educativa (máximo 5 puntos). Baremación de oficio de este epígrafe, excepto en el caso de no haber actualizado su expediente personal, caso en que deberá aportar la documentación justificativa que se indica.		
2.1. Por cada año como persona titular de la dirección de un centro que impartiera alguna de las enseñanzas del centro a que se opta:	1	Copia simple del nombramiento, con las diligencias de la toma de posesión y cese.
2.2. Por cada año como persona titular de la dirección de un centro que no impartiese alguna de las enseñanzas del centro a que se opta:	0,50	Copia simple del nombramiento, con las diligencias de la toma de posesión y cese.
2.3. Por cada año como persona titular de la subdirección o jefatura de servicio en puestos de la Administración educativa:	0,50	Copia simple del nombramiento, con las diligencias de la toma de posesión y cese.
2.4. Por cada año como persona titular de la vicedirección, subdirección, secretaría o jefatura de estudios de un centro que impartiese alguna de las enseñanzas del centro a que se opta:	0,50	Copia simple del nombramiento, con las diligencias de la toma de posesión y cese.
2.5. Por cada año como persona titular de la vicedirección, subdirección, secretaría o jefatura de estudios de un centro que no impartiese alguna de las enseñanzas del centro a que se opta:	0,25	Copia simple del nombramiento, con las diligencias de la toma de posesión y cese.
2.6. Por cada año como persona titular de la jefatura de departamento, coordinación de los equipos de normalización lingüística, coordinación de ciclo, coordinación del proyecto Abalar, coordinación de centro plurilingüe, coordinación de sección bilingüe, coordinación de auxiliares de conversación, responsable/coordinación del equipo de actividades complementarias y extraescolares, responsable/coordinación de la dinamización de las TIC, responsable/coordinación de biblioteca, responsable/coordinación de la convivencia escolar, responsable de la mejora de la calidad educativa y de programas internacionales, coordinación del equipo de dinamización de la lengua gallega, coordinación de formación en centros de trabajo, coordinación del bachillerato internacional, coordinación de emprendimiento, coordinación de programas internacionales, coordinación de innovación y formación del profesorado, coordinación de biblioteca de centro integrado, coordinación de residencia, jefatura de seminario, departamento o división de centros públicos docentes, asesoría de formación permanente, asesoría Abalar, asesoría Siega, de un centro que impartiese alguna de las enseñanzas del centro a que se opta:	0,15	Copia simple del nombramiento, con las diligencias de la toma de posesión y de posesión y cese.
3. Méritos académicos: máximo 1 punto. Baremación de oficio de este epígrafe, excepto en el caso de no haber actualizado su expediente personal, caso en que deberá aportar la documentación justificativa que se indica.		
3.1. Por cada título de doctorado:	0,50	Copia simple del título o certificación del pago de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 1002/2010, de 5 de agosto (BOE de 6 de agosto).



Méritos	Puntos	Documentación justificativa
3.2. Por cada título de licenciatura, ingeniería o arquitectura distinto del alegado para ingreso en el cuerpo, o por el certificado-diploma de estudios avanzados:	0,30	Copia simple del título o certificación del pago de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 1002/2010, de 5 de agosto (BOE de 6 de agosto).
3.3. Por cada título de grado distinto del alegado para ingreso en el cuerpo:	0,25	Copia simple del título o certificación del pago de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 1002/2010, de 5 de agosto (BOE de 6 de agosto).
3.4. Por cada título de diplomatura universitaria o equivalente distinto del alegado para ingreso en el cuerpo:	0,15	Copia simple del título o certificación del pago de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 1002/2010, de 5 de agosto (BOE de 6 de agosto).
4. Cursos de formación: máximo 3 puntos. Baremación de oficio de este epígrafe, excepto en el caso de no haber actualizado su expediente personal, caso en que deberá aportar la documentación justificativa que se indica. Por cursos de formación relacionados con la función directiva organizados por las administraciones educativas que se encuentren en pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro que fuesen homologados o reconocidos por las administraciones citadas con anterioridad, así como los organizados por las universidades: 0,05 puntos por cada 10 horas.		
4.1. Por actividades y cursos recibidos:	Hasta 2	Certificado de ellos en que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse de forma fidedigna el reconocimiento u homologación.
4.2. Por cursos impartidos:	Hasta 1	Certificado de ellos en que conste de modo expreso el número de horas de impartición en el curso. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse de forma fidedigna el reconocimiento u homologación.
5. Cuerpo de catedráticos. Baremación de oficio de este epígrafe.		
Por pertenecer a un de los cuerpos de catedráticos regulados en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación:	0,50	Baremación de oficio de este mérito.
6. Proyecto de dirección.		
Por el proyecto de dirección:	Hasta 12	Original de este.

Disposición complementaria única.

En el apartado 1.1 del baremo la fracción de mes se computará por 0,041 puntos.

En el apartado 1.2 del baremo la fracción de mes se computará por 0,020 puntos.

En el apartado 2.1 del baremo la fracción de mes se computará por 0,083 puntos.

En los apartados 2.2, 2.3 y 2.4 del baremo la fracción de mes se computará por 0,041 puntos.

En el apartado 2.5 del baremo la fracción de mes se computará por 0,020 puntos.

En el apartado 2.6 del baremo la fracción de mes se computará por 0,012 puntos.



ANEXO III
SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS QUE IMPARTEN ENEÑANZAS REGULADAS EN LA LEY ORGÁNICA 2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN

DNI: _____ APELLIDOS Y NOMBRE: _____

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Cuerpo:	_____	DNI:	_____
Nombre:	_____		
Primer apellido:	_____		
Segundo apellido:	_____		
Año de la convocatoria del proceso selectivo por el que se ingresa en el cuerpo	_____	Puntuación obtenida:	_____

DOMICILIO A LOS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
Calle y número:	_____	Código postal:	_____
Localidad:	_____	Teléfono:	_____
Correo electrónico:	_____	Teléfono móvil:	_____

DECLARACIÓN RESPONSABLE	
La persona solicitante o representante DECLARA:	
1. Que son ciertos todos los datos contenidos en la solicitud y en la documentación presentada.	
2. Que la documentación presentada es copia fiel de los originales que constan en su poder.	

DATOS DE DESTINO	
Marque con una X el tipo de destino que proceda	<input type="checkbox"/> Destino definitivo en los cursos 2020/21 y 2021/22
	<input type="checkbox"/> Destino provisional en el curso 2021/22
	<input type="checkbox"/> Ninguna de las situaciones anteriores, último destino definitivo
Centro:	_____
Localidad:	_____
Provincia:	_____
Plaza o puesto desde el que participa:	_____

CENTRO DOCENTE QUE SOLICITA		
Código	Centro	Ayuntamiento
_____	_____	_____

.....de..... de 2022

Firma de la persona interesada

Consellería de Cultura, Educación y Universidad

Jefatura Territorial de.....

